



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 164

Hoja 01 - 00

Fecha: 03 ABR 2018

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular reemplaza las hojas 1-3 y 1-4 del 5 de septiembre de 2017 y 1-12 del 19 de enero de 2018 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-164, correspondiente al Asunto 01 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO" del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se modifican los niveles para clasificar el estado de los billetes de acuerdo con el "Abanico de grado de deterioro de los billetes colombianos.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

Vs. Bto. Luz Helena J.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 164**

Fecha: 03 ABR 2018

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Cada Entidad, cuando no utilice el servicio de emisario de las Compañías Transportadoras de Valores, podrá solicitar autorización para ingreso a las áreas de Tesorería de uno o más Funcionarios, quienes se encargarán de la entrega y/o recibo del efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica vía INTERNET, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o área de Protección y Seguridad en las sucursales.

Con base en la solicitud, el Departamento de Protección y Seguridad expedirá el (los) carné(s) o efectuará la inclusión del (los) delegado(s) en un sistema de seguridad equivalente que permita validar el control de ingreso. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de dos (2) años y vencido este periodo, la Entidad correspondiente solicitará su renovación.

La expedición del (los) carné(s) para el ingreso a las áreas del Banco de la República no tendrá costo alguno para las Entidades.

Los emisarios encargados de efectuar las consignaciones y de entregar y/o recibir el efectivo en las operaciones de cambio, deben estar registrados como usuarios del esquema de certificación para el trámite de mensajes digitales o cualquier medio que en el futuro lo reemplace.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones realizadas por una misma transportadora de valores (consignaciones más cambios) a nombre de una o más entidades, superen las 500 pacas deberán enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos. Por otro lado, cuando los volúmenes de operaciones en la oficina del Banco de la República sean muy altos el Jefe de Tesorería de la Sucursal del Banco de la República podrá solicitar que el acompañamiento del emisario adicional se realice a partir de un menor número de pacas, caso en el cual se comunicará oportunamente a la respectiva Entidad Financiera o Transportadora de Valores.

2 CONSIGNACIÓN DE BILLETES**2.1 INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados en apto y deteriorado¹, es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlos cada Entidad previamente a la realización del depósito. Por lo tanto, la Entidad deberá grabar la solicitud de consignación en el Sistema Antares de acuerdo con el estado del billete, es decir "Apto por Clasificar" o "Deteriorado por Clasificar" y si la consignación está conformada por billete apto y deteriorado, se deben crear dos solicitudes en dicho sistema las

¹ Para el efecto, el billete deteriorado será aquel que al compararlo con el "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos", se clasifique a partir del grado siete (7).

Vo. Co. Luz Velasco



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 164

Fecha: 03 ABR 2018

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

cuales serán consideradas como una sola operación de consignación. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en el folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”, que fue distribuido por el Banco.

Al momento del recibo de consignación el Banco podrá realizar un muestreo para verificar la correcta clasificación de los signos y en caso de no estar debidamente separados devolverá la consignación para su correcta clasificación.

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. **Billetes aptos:** Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco y que al compararlo con el “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos” se clasifiquen desde el grado uno (1) hasta el grado seis (6) de deterioro.
- b. **Billetes deteriorados:** Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos. Su estado se debe asimilar a las categorías 7, 8 y 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.
- c. **Billetes rotos, encintados o mutilados:** Son billetes que se encuentran rotos, perforados, cortados, unidos con cintas o mutilados, los cuales deben consignarse en paquetes separados y la unidad mínima de consignación es de una paca (mil billetes). Para este caso el Banco de la República solo recibirá los billetes que se encuentren en dicho estado empacados en paquetes visiblemente identificados con un sticker de color rojo con la palabra “Encintado”. Estos billetes harán parte de la consignación del billete “Deteriorado por Clasificar”. Por lo tanto, al momento de la entrega de la consignación en la ventanilla, el emisor de la entidad consignante deberá informar la entrega de dichos paquetes al encargado de recibir los valores por parte del Banco de la República

2.1.1 Guía para empaque de billetes

En la “*Guía para empaque de billetes*” se presentan de manera gráfica las normas referentes al empaque de los billetes que sean consignados en el Banco de la República por Entidades Financieras, Centros Únicos de Efectivo (CUE’s) y Centros de Efectivo (CE’s). Dicha guía se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/empaque-billetes>



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 164**

Hoja 01- 12

03 ABR 2016

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Este rango está conformado por las mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000. El Banco de la República recibirá estas denominaciones para operaciones de cambio con las siguientes condiciones:

- a. Billetes de alta denominación en estado de deterioro equivalente a los niveles 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos” por la misma denominación. El cambio se entregará en las proporciones de antigua y nueva familia informadas en el sistema Antares.
- b. Billeto de \$50.000, \$20.000 y \$10.000 antigua familia en estado apto por billete de la nueva familia de la misma denominación.
- c. Billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) en cualquier estado por billete de \$100.000.
- d. Billetes de alta denominación en cualquier estado por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica.

4.2.2 Billetes de baja denominación

En este rango serán clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000 y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 7, 8 y 9 del folleto denominado “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- a. Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- b. Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- c. Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empaquetar en “paquetes” conformados de acuerdo con lo establecido en la “Guía para empaque de billetes”, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el numeral 2.1.
- d. El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- e. Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación

Vb. Co. Luz Helena J.